

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION INTESTADA .
Radicación: 2019-00284 00
Demandante: BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ
Demandado: MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL, en el que manifiesta que, por un error de este en la presentación del trabajo de partición, coloco como numero de cedula de la señora BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ 34.548.433 siendo el correcto **34.548.422**, solicita la corrección de la sentencia proferida por este despacho de fecha 25de agosto de 2021.

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 285, la aclaración, corrección y adición de las providencias y señala de manera expresa que el mismo procede cuando la parte resolutive de una providencia o sentencia contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o que influyan en ella , así las cosas teniendo en cuenta que es el documento de identidad de la demandante , se hace necesaria su corrección ya que la sentencia debe ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y posteriormente registrada y protocolizada ante la Notaria del Circulo de esta ciudad , se procede a corregir el motivo que ahora se solicita, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive de la misma , por lo anterior , el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-ORDENAR la CORRECCION de la providencia de fecha 25 de agosto del 2021 en el numeral 1 por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA INOCENCIA FERNANDEZ DE GIL, portadora de la CC. No. 25.653.064, adelantada por BLANCA LORENA GIL FERNANDEZ , PATRICIA ROSA GIL FERNANDEZ Y CARLOS ALBERTO GIL FERNANDEZ en su calidad de HIJOS de la causante identificados con las cedula de ciudadanía números **34.548.422** , 34.544.063 y 10.546.656 Totoró, respectivamente , adelantada por GABY EDITH ORDOÑEZ GALLEGO,

2.- Los demás numerales de la providencia objeto de la presente corrección se mantendrán conforme se dispuso.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 2018-00423-00
Demandante: RICAURTE DUVAN ALMARIO CALAMBAS
Demandado: ANA ALMARIO CALAMBAS

En atención a que en el asunto que nos ocupa en el momento en que se profirió la providencia que decreto la división material solicitada, se cometió un error por omisión involuntario en la providencia de fecha 5 de octubre de 2018, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. sobre corrección de errores aritméticos y otros para que se corrija la orden dada en el numeral 2 teniendo en cuenta que dentro de los lotes 4A Y 4B se han construido dos casas de habitación, por lo que en aras de que se registren las casas construidas en los predios objeto del presente proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto que decreto la división de fecha 5 de octubre de 2018 el cual quedara así: **SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior, ORDENASE la adjudicación y Liquidación del predio en mayor extensión, anteriormente establecida para cada comunero, en (2) Lotes determinados en cuerpos ciertos, de acuerdo al Plano Topográfico, presentado con la contestación de la demanda, constituyendo área, linderos y demás especificaciones, de la siguiente manera:

1º.- Casa de habitación ubicada en el **LOTE 4A: PROPIETARIO ANA ALMARIO CALAMBAS identificada con la C.C. No. 25.741.452**: con un área de terreno de 37 metros cuadrados, siendo sus linderos de la siguiente manera:

NORTE.- En 7.40 metros con Lote 4ª, Por el **ORIENTE**.- 5,00 metros Con ANA LIGIA ROSERO por el **SUR** - En una distancia de 7.40 metros con EL Lote 3, por el Occidente.- En una distancia de 5.00 Metros, con vía peatonal de la misma propiedad.

2.- Casa de habitación ubicada en el **LOTE 4B: PROPIETARIO RICAURTE DUVAN ALMARIO CALAMBAS**: identificado con cedula de ciudadanía No. 4.787.476, con un área de terreno de 37 metros cuadrados, siendo sus linderos de la siguiente manera:

NORTE.- En Una distancia de 7.40 metros con Lote No 5, Por el **ORIENTE**.- En una distancia de 5 metros con propiedad de ANA LIGIA ROSERO, por el **SUR** - En una distancia de 7.40 metros con Lote 4B; **OCIDENTE** en 5 metros con la vía peatonal de la misma propiedad.

Los demás numerales se mantendrán en la forma como se ordenaron en la providencia que se corrige de fecha 5 de octubre de 2018.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili